

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 182/2017, de 3 de abril, que aprueba la convocatoria de ayudas para fomentar el comercio de proximidad y/o artesanal en entidades locales de Álava**

La disponibilidad de servicios es un factor fundamental para el mantenimiento de la población en el medio rural.

En el Territorio Histórico de Álava hay un número significativo de pequeños municipios y entidades locales cuya población está compuesta en un alto porcentaje por personas de edad avanzada que, en muchos casos, no disponen de un comercio donde poder realizar pequeñas compras que cubran sus primeras necesidades (alimentación y/o del hogar).

Por otra parte, los artesanos de nuestro territorio no pueden disponer de locales en los que puedan vender sus productos de forma continua y que complementen las ventas que periódicamente realizan en las ferias en las que están presentes.

La puesta en marcha de estos pequeños comercios exige en muchos casos la necesidad de acometer obras y realizar reformas e inversiones en los locales. El coste de estas obras supone una dificultad significativa que desincentiva a posibles interesados en gestionar dichos negocios.

El Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral de la Diputación Foral de Álava tiene entre sus funciones las de promoción del sector comercial y artesano así como fomentar la colaboración con los diferentes agentes y entidades públicas y privadas que operan en nuestro Territorio.

En base a estas premisas y en aras a propiciar el equilibrio territorial, la Diputación Foral de Álava ha previsto la puesta en marcha de la convocatoria de ayudas para fomentar la creación de comercios de proximidad y artesanal en entidades locales de Álava. Así se busca un doble objetivo: por un lado fomentar la apertura de comercios de proximidad en estas pequeñas entidades locales, dinamizando la actividad económica y social del mismo y, por otro, contribuir a la generación de puestos de trabajo que puedan derivarse de la puesta en marcha de la iniciativa comercial.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Como consecuencia de la aprobación de dichas bases, y al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse estas iniciativas de promoción del comercio.

Vistos los informes preceptivos,

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas para fomentar el comercio de proximidad y/o artesanal en entidades locales de Álava en el ejercicio 2017 con una dotación máxima de 50.000,00 euros, convocatoria que se anexa a la presente resolución.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, publicado en el BOTHA número 36 del miércoles 30 de marzo de 2016), así como a lo estipulado en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante este Decreto Foral se abonarán de la siguiente forma:

– Para las entidades locales: 20.000,00 euros con cargo a la partida 30.5.02.36.01.762.90.02 del presupuesto 2017 de la Diputación Foral de Álava, con referencia de contraído 17.1.17 105.1441/000.

– Para personas físicas y/o autónomos: 30.000,00 euros con cargo a la partida 30.5.02.36.01.770.00.01 del presupuesto 2017 de la Diputación Foral de Álava, con referencia de contraído 17.1.17 105.1442/000.

En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo) se faculta a la diputada titular del Departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las partidas presupuestarias mediante la resolución correspondiente respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Diputado General o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 3 de abril de 2017

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo
JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES

ANEXO**CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA FOMENTAR EL COMERCIO DE PROXIMIDAD Y/O ARTESANAL EN ÁLAVA PARA 2017****Artículo 1. Objeto**

La presente convocatoria tiene por objeto fomentar la generación de comercios en entidades locales de Álava en los que se puedan satisfacer necesidades básicas de sus habitantes y/o la venta de productos locales y/o artesanales.

Artículo 2. Partidas presupuestarias

2.1. Las subvenciones reguladas mediante este Decreto Foral se abonarán de la siguiente forma:

— Para las entidades locales: 20.000,00 euros con cargo a la partida 30.5.02.36.01.762.90.02 del Presupuesto 2017 de la Diputación Foral de Álava, con referencia de contraído 17.1.17.105.1441/000.

— Para personas físicas y/o autónomos: 30.000,00 euros con cargo a la partida 30.5.02.36.01.770.00.01 del Presupuesto 2017 de la Diputación Foral de Álava, con referencia de contraído 17.1.17.105.1442/000.

2.2. En cumplimiento del artículo 7.2 de las bases generales, (Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo) se faculta a la Diputada titular del Departamento para que a propuesta de la comisión de valoración pueda redistribuir los fondos consignados a cada una de las partidas presupuestarias mediante la resolución correspondiente respetando en todo caso, el presupuesto total de la convocatoria.

2.3. La dotación inicial de las partidas presupuestarias especificadas para la presente convocatoria podrán ser aumentadas hasta un 100 por cien del presupuesto inicial, mediante las transferencias presupuestarias correspondientes y siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

3.1. Podrán ser entidades beneficiarias, y acceder a los beneficios contenidos en la presente línea de ayudas:

— Entidades locales del Territorio Histórico de Álava de menos de 1.000 habitantes, que no dispongan de comercios para atender productos de primera necesidad de alimentación y/o del hogar y/o para la venta de productos locales y/o artesanales.

— Autónomos o personas físicas promotoras que quieran desarrollar un proyecto comercial y/o artesanal relacionado con lo anteriormente expuesto.

En el caso de que la solicitud la realice una persona física, será necesario que ésta se dé de alta en el régimen de autónomos en la seguridad social y que presente la documentación acreditativa de dicha alta con anterioridad al abono de la subvención.

3.2. No podrá tener la condición de beneficiaria aquella entidad que discrimine por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las entidades sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud de la ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi, según redacción dada por la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada sean coadyuvantes a la puesta en marcha de los proyectos, resulten necesarios y se realicen en el plazo establecido, como pueden ser:

a) Obras de acondicionamiento y reformas de locales para la venta de los productos anteriormente descritos. Dentro de los trabajos a subvencionar se podrán incluir además de las obras de acondicionamiento y reformas, los proyectos de ejecución de las mismas así como las instalaciones auxiliares que precise el local (electricidad, vigilancia, calefacción, etc.)

b) Adquisición de mobiliario, maquinaria y equipamiento comercial relacionado con la actividad a desarrollar. Dentro de dicho equipamiento se podrán incluir la adquisición de vitrinas expositoras, ordenadores, terminales de punto de venta, impresoras, lectores de códigos de barras y demás elementos periféricos de los ordenadores.

4.2. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por ciento del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 27 de la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.3. No será subvencionable el IVA, salvo en el caso de las entidades locales en los que dicho gasto sí se considerará elegible.

4.4. No se considerará como concepto subvencionable la compra de equipos y/o inversiones utilizados con anterioridad por diferente propietario al solicitante.

4.5. En el caso de las entidades locales, los locales y equipamientos a subvencionar serán propiedad del mismo, pudiéndose ser cedidos para su explotación a aquellos promotores que quieran hacerse cargo del mismo por el periodo y régimen que se establezca.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

Las entidades que resulten beneficiarias de la presente convocatoria deberán desarrollar y/o ejecutar los trabajos y/o realizar las inversiones entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. El porcentaje de subvención a aplicar al presupuesto subvencionable será del 90 por cien.

6.2. Los importes de subvención máximos serán:

- 10.000,00 euros en el caso de entidades locales.
- 15.000,00 euros en el caso de autónomos y/o personas físicas.

Para que una solicitud pueda ser subvencionable se establece como importe de subvención total mínimo para poder adjudicar la cantidad de 1.500,00 euros.

Artículo 7. Compatibilidad de subvenciones

Las presentes ayudas serán compatibles con las ayudas que pueda recibir el beneficiario de otras administraciones hasta el 90 por ciento del total del gasto aprobado en la resolución de adjudicación.

Procederá exigir el reintegro de la subvención junto con los correspondientes intereses de demora cuando la Diputación Foral de Álava tenga conocimiento de que una entidad beneficiaria ha percibido otra u otras subvenciones incompatibles con la otorgada sin haber efectuado la correspondiente renuncia.

Artículo 8. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

8.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

8.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

- Presidencia: La persona que ostente la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Vocalía: La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.
- Secretaría: Una persona técnica del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados y estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

9.2. El plazo disponible para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales y se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOTA.

9.3. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en la presente resolución deberán incluir la siguiente documentación:

- Solicitud a la convocatoria de ayudas.
- Declaración en la que se incluya los siguientes apartados:
 - que la entidad solicitante se compromete a facilitar las comprobaciones necesarias para verificar la solicitud y a aportar la información complementaria que se le solicite por parte de la Diputación Foral de Álava,
 - que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones establecidas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
 - que autoriza a la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava a solicitar a la administración correspondiente información relativa a datos de carácter fiscal y/o de situación con la seguridad social que tengan relación con los requisitos exigidos en las normativas de concesión de ayudas (solo autónomos o personas físicas).
- Descripción de las actuaciones para las que se solicita la subvención y razones por las que se acometen, con desglose de presupuesto de cada una de ellas.
- Fotocopia de la oferta de la empresa que vaya a realizar el trabajo.
- Fotocopia de 3 las ofertas solicitadas con carácter previo a la entrega del bien, cuando los trabajos superen los límites establecidos como contrato menor (50.000,00 euros para las obras y 18.000,00 euros para el resto), e indicación de la oferta elegida y razones de su elección.
- En el caso de las personas físicas o autónomos se deberán presentar además fotocopia del DNI y currículum vitae.

Artículo 10. Criterios de selección y valoración de proyectos

10.1. Las actuaciones presentadas se valorarán en su conjunto en base a los criterios y puntuaciones que se señalan a continuación:

1. Lejanía de la entidad local donde se ubicará el comercio respecto al núcleo más cercano con oferta comercial plena (Vitoria-Gasteiz, Llodio, Amurrio): (30 puntos).

Más de 40 km.	30
Entre 25 y 40 km.	20
Entre 10 y 25 km.	10
Menos de 10 km.	5

2. Grado de definición, calidad y contenido de la solicitud presentada, así como la inclusión en la misma y desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis (30 puntos).

Alto grado	30
Medio-alto	25
Medio	20
Medio-bajo	15
Bajo	10

3. Número de habitantes de la entidad local donde se ubicará el local comercial (20 puntos).

Entre 1.000 y 750 habitantes	20
Entre 750 y 500 habitantes	15
Menos de 500 habitantes	10

4. Valoración del proyecto comercial y, en su caso, de la aptitud y experiencia del promotor (potencial de crecimiento, creación de empleo, existencia de estudio de viabilidad, etc.) (20 puntos).

Muy alto	20
Alto	15
Medio	10
Bajo	5

10.2. Para la determinación y selección final de las entidades beneficiarias, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo.

10.3. Si dentro de la solicitud presentada existiesen partidas de gastos que a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo no se consideraran imprescindibles para el desarrollo del proyecto, dichas partidas podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar. Asimismo en el caso de que la entidad beneficiaria agote el presupuesto subvencionable máximo establecido en el apartado 6.2, será potestad del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo determinar los conceptos de gastos a subvencionar.

Artículo 11. Plazo de resolución y notificación

11.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo.

11.2. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada. En cualquier caso, se actuará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

11.3. La resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Diputados o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Todas las acciones de comunicación, publicidad y propaganda, así como la organización de cualquier acto público o privado, presentaciones, clausuras y similares que guarden relación con el objeto de la subvención deberán acordarse previamente con la Diputación Foral de Álava, ajustándose a las indicaciones que ésta establezca en relación a su imagen corporativa y se realizarán en ambas lenguas oficiales, garantizando de manera efectiva el derecho de la ciudadanía a la elección de lengua.

Artículo 13. Justificación y abono de las subvenciones

13.1. La Diputación Foral de Álava procederá a reconocer la obligación de pago de la subvención, una vez que el solicitante haya presentado antes del 30 de noviembre de 2017 la siguiente documentación

- Una memoria final justificativa de la realización de las actuaciones.
- Relación de facturas justificativas con indicación del acreedor, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- Declaración que indique si las facturas justificativas presentadas han tenido otras ayudas o ingresos.
- Originales, o copias compulsadas, de las facturas justificativas.

En el supuesto de que exista un gastos que igualen o superen los importes establecidos como contrato menor (50.000,00 euros en obras o 18.000,00 euros en el resto), junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente, se deberá aportar la triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa, siempre que no se hubiera presentado en el momento de la solicitud y que con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido como contrato menor.

Con el límite del gasto total aprobado, se podrán admitir cambios en las actuaciones o gastos inicialmente subvencionados y sus importes económicos correspondientes, con independencia de que alguna de ellas haya podido no ser ejecutada. Estos cambios deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, salvo en el caso de cambios sustanciales, que deberán ser aprobados por la Dirección.

En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6.2, y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, siendo éste el resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a realizar el reconocimiento de obligación de pago con justificación, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

La Diputación Foral de Álava procederá a realizar el abono reconocido anteriormente una vez que el beneficiario haya presentado con anterioridad al 6 de abril de 2018 la siguiente documentación:

- Justificantes de abono de las facturas presentadas (transferencias bancarias con sello estampado de la entidad bancaria o documentos contables P, en el caso de las entidades locales).
- Documentación acreditativa de estar dado de alta en el régimen de autónomos (sólo en el caso de personas físicas o autónomos)

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

13.2. En el caso de las entidades locales, se podrá realizar un adelanto del importe de la subvención con la presentación de la documentación requerida para el reconocimiento de la obligación de pago en concepto de anticipo a justificar, siempre que lo solicite por escrito. En este último caso el ayuntamiento beneficiario deberá presentar los justificantes de pago pendientes con anterioridad al 6 de abril de 2018.

Si no se justificara el mismo se procederá a la devolución de la subvención anticipada con los intereses de demora que correspondan.

Artículo 14. Desarrollo

Se faculta a la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente resolución.

Artículo 15. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente Orden Foral queda supeditado a lo establecido en las bases reguladoras generales aprobadas mediante Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.